

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre aclaración del art. 174 de la vigente ley del Timbre y del 56 de su reglamento, relativos al impuesto de Timbre de negociación con que están gravadas las acciones, obligaciones y demás efectos de esta clase:

Resultando que estos valores tributan anualmente, por virtud de dicho art. 174, con el 1 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente, ó del tiempo menor transcurrido desde su emisión, debiéndose tomar como base, en los que no se coticen, el capital que á razón del 5 por 100 resulte del interés satisfecho, ó del dividendo repartido por el año precedente, y de no justificarse estos extremos, sobre el valor nominal, deducida en su caso la parte no desembolsada:

Resultando que ese Centro, al practicar las liquidaciones correspondientes al año actual, ha advertido que hay valores de esta clase que sólo han sido objeto, durante el año precedente, de dos ó tres transacciones, y aun de una sola; y entendiéndose que los tipos de cotización de tan reducido número de operaciones no podían ser considerados como la expresión exacta de la estimación que en realidad corresponda á tales valores por la naturaleza y marcha del negocio que representen ó á que correspondan, pero deseando las mayores garantías de acierto, al elevar su consulta á este Ministerio pidió informe sobre el particular á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, la que, evacuándolo, ha manifestado que, en su opinión, para apreciar el valor real y efectivo de los aludidos valores mobiliarios, es conveniente, y hasta necesario, que, cuando menos, se hayan cotizado en seis ó siete días diferentes

del año, comprendidos en distintos meses, atento á que una simple cotización, que pueda ser debida á multitud de influencias extrañas al verdadero y real valor de los efectos, no es de admitir como base para fijar aquél:

Resultando que por el citado art. 56 del reglamento se dispone, desenvolviendo el 174 de la ley, que cuando se trate de valores que no se hayan cotizado, las Sociedades y Corporaciones interesadas justificarán ante el Centro directivo del ramo el dividendo ó beneficio líquido obtenido por fin del año anterior, ó el interés anual con que la emisión se haya hecho, presentando al efecto, por lo que respecta á los dividendos, copia autorizada de la respectiva Memoria y del balance ó cuenta anual, y para la justificación de los intereses, copia asimismo autorizada de la escritura ó acta de emisión de los respectivos valores; y más adelante se añade, que en los casos de que dichas Sociedades ó Corporaciones no presenten los indicados documentos ó no faciliten su comprobación, se liquidará el impuesto sobre el valor nominal de los títulos, deducida la parte no desembolsada, si la hubiere:

Considerando que, como la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid manifiesta, el número de cotizaciones indicado por ese Centro no es suficiente para apreciar el valor real de dichos títulos, además de que su informe siempre tendría que ser estimado como pericial:

Considerando que lo dispuesto por el art. 56 del reglamento para cuando las Sociedades ó Corporaciones no justifiquen el dividendo ó beneficio líquido obtenido, ó el interés de los valores, ó no faciliten su comprobación, responde á salvar la dificultad ó dar solución al caso extremo de que haya alguna Sociedad ó Corporación que, por circunstancias extraordinarias, no pueda presentar dicha justificación, ó que, después de presentada se halle en la imposibilidad más absoluta de facilitar su comprobación; y

Considerando que por más que la generalidad de las Sociedades y Corporaciones á quienes afecta el impuesto así lo han entendido, hay también algunas, aunque muy contadas, que tratan de interpretar dicho precepto en muy distinto sentido, sin tener para nada en cuenta las reglas de la hermenéutica, y hasta prescindiendo

de relacionarlo con las demás disposiciones que el mismo artículo comprende, siendo, por lo tanto, conveniente determinar su verdadero alcance;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que para que en las liquidaciones del impuesto de que se trata se tome como base el tipo medio de cotización de las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, será preciso que estos títulos hayan sido objeto de alguna cotización en Bolsa en seis meses distintos del año anterior; y que los valores que no se hallen en este caso, se equiparen para los efectos de la liquidación del impuesto á los que no se cotizan, considerándolos, por tanto, comprendidos en la segunda parte del art. 174 citado; y

Segundo. Que los casos en que por no presentar las Sociedades y Corporaciones los documentos que se determinan en el párrafo segundo del artículo 56 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre, ó por no facilitar la comprobación de los que presenten, puede liquidarse el impuesto sobre el valor nominal de los títulos, son aquellos en que las Sociedades ó Corporaciones interesadas, por circunstancias muy excepcionales, se hallen en la imposibilidad de poderlos presentar, ó que, aun cuando los hayan presentado, carezcan, por circunstancias también excepcionales, de los documentos que se les reclamen para su comprobación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 17

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la búsqueda y captura de los presos fugados de depósito municipal de Azcor Medina, Vicente

Martínez Juan, Antonio Villegas Tasmor, Sebastián Pérez y Juan Francisco Anton: el primero de unos 27 años, estatura regular, moreno, barba negra poblada, blusa azul, pantalón pana, alpargatas negras, gorra de visera; el segundo de 17 años, soltero, alto, delgado, sin barba, blusa, pantalón pana, y alpargatas blancas; el tercero de 22 años, estatura regular, blusa casi blanca, pantalón pana, botas rojas y boina azul; el cuarto de 52 años, estatura mediana, barba entrecana, americana encarnada.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 2 de Enero de 1901.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 18

Minas

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Rabasó Creus, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias mineral de plomo con el nombre «Lucia», sitas en el término municipal de Molá, partida Las Solapas y en propiedad de Juan Vernet Asens, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la casa de campo que existe en la finca del Sr. Vernet, llamada Mas de Mariol. Desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este á 200 la 2.ª; desde ésta al Sud á 600 la 3.ª; desde ésta al Oeste á 400 la 4.ª; desde ésta al Norte á 600 la 5.ª, y desde ésta con 200 metros se alcanzará la 1.ª estaca, quedando cerrados 240.000 metros cuadrados, ó sean las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 2 de Enero de 1901.—Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que los Sres. D. Gabriel Lluch y D. Santiago Bufill, vecinos de Barcelona, han presentado una instancia solicitando se les concedan treinta pertenencias mineral de carbón con el nombre «San Gabriel», sitas en el término municipal de Vallclara, paraje llamado Ubach d' els Closos y Comán Fermá y propiedad de José Alzamora y José Butí, cuyo registro les ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una casa arruinada existente en tierras de José Alzamora. Desde el cual y en dirección Norte se medirán 100 metros fijándose la 1.^a estaca; desde ésta á 300 al Oeste la 2.^a; desde ésta á 500 al Sud la 3.^a; desde ésta á 600 al Este la 4.^a; desde ésta á 500 al Norte la 5.^a, y desde ésta á 300 metros se hallará la 1.^a estaca, cerrándose así 300.000 metros cuadrados, ó sean las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 2 de Enero de 1901.— Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Minas.—Circular

Vista una consulta del Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza acerca de la dependencia en que han de constituirse por los particulares, á disposición de los Gobernadores civiles, los depósitos para gastos oficiales de los expedientes mineros que promuevan:

Visto el art. 2.^o del reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 61 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 73 y 74 del reglamento para su ejecución de 24 de Junio del mismo año, y á fin de que tenga el mejor cumplimiento lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio y 18 de Diciembre de 1871 y 18 de Septiembre de 1872 y en el Real decreto de 9 de Noviembre del corriente año;

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que los referidos depósitos, como necesarios, deben constituirse por los interesados precisamente en las Tesorerías de las provincias en que radiquen los registros ó concesiones de minas, no admitiéndose por los Gobernadores ó Ingenieros Jefes los resguardos de los que se hagan fuera de ellas; á cuyo efecto, y para que la presente disposición llegue á conocimiento de los particulares á quienes pueda interesar su cumplimiento, se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.

El Director general, Rafael de Viesca.—Sr. Gobernador de la provincia de...—Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de...

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería Guadalupe, núm. 20.

Terminados los ajustes abreviados que previene la R. O. C. de 7 de Marzo último, (D. O. núm. 53) de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel primer Jefe de la misma, y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á las mismas una información testifical ante el Juez municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

Soldados

- Francisco Amat Salvat, de Nulles.
- José Vinaixa Garí, de Benisauet.
- José Marsal Bufarall, de Reus.
- José Piñol Bladé, de Rasquera.
- José Forné Raduá, de Ascó.
- José Montaner Morellusa, de Tivisa.
- Pablo Mata Talafá, de Arbós.
- Ramón Font Baqué, de Mora la Nueva.
- Ricardo Mainé Reverte, de Amposta.
- Salvador Pons Rovira, de Plá de Cabra.
- Jacinto Soler Soler, de Torredembarra.
- Antonio Andreu Borrás, de Prades.
- Antonio Tondo Jover, de Valls.
- José Cendrós Casanova, de Montblanch.
- José Montaner Vilaplana, de Vinaixa.
- José Masden Poblet, de Selva Campo.
- José Monsell Llaurador, de Solivella.
- José Rius Piñol, de Cherta.
- Juan Montaner Vilaplana, de Vinaixa.
- Pedro Villalta Pellicer, de Montreal.
- Raimundo Pié Andreu, de Vilarrodona.
- Andrés Masden Girona, de Albiol.
- José Chillidá Reverté, de Alcañar.
- José Vernet Roig, de Villalba.
- Ramón Favá Canalda, de Tortosa.
- Antonio Solanot Vila, de Tarragona.
- Francisco Mateu Ferrando, de Cabra.
- Francisco Piñol Maurí, Bellvey.

Corneta

Raimundo Royo Bernis, de Conesa.

Cabos

- José Aguadé Vallvé, de Vilallonga.
- Juan Vila Llop, de Corbera.
- Pedro Marsal Bargalló, de Mora Nueva.

Valencia 21 de Diciembre de 1900.—El Jefe del Detall, Alfredo Muñiz Bailly.—V.^o B.^o—El Coronel, Pérez Feijóo.

Núm. 21

Don Ramón Papiol Batet, Alcalde constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de declararse desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última subasta, que tendrá lugar el día que haga diez á contar desde el siguiente al de la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rodoná 30 de Diciembre de 1900.—Ramón Papiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 22

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en méritos de las diligencias sobre cobro de costas á D. Luis Cañellas y Tomás, propietario y vecino de esta capital, demandado en unión con otros en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. Román Muret y Cañellas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la sexta parte de la nada propiedad, perteneciente al predicho deudor, de los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa sita en el número siete de la calle de Apodaca de esta esta ciudad; lindante á la derecha, entrando, con los almacenes de los herederos de D. Salvador Escofet, por la izquierda con la calle de San Fructuoso, con la cual forma esquina, y por la parte posterior con casa y patio de los herederos de D. Fructuoso Escolá; consta de sótanos, planta baja, dos pisos y desván, teniendo dos plumas de agua, y mide una extensión superficial de quinientos veinte y cinco metros cuadrados diez y seis decímetros, y ha sido valorada en ciento diez y nueve mil cuarenta y nueve pesetas..... 119.049 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra, sita en este término municipal y partida denominada «Garriga pequeña»; lindante al Norte con D. José Montguio, D. Pablo Segura, D. Juan Punsoda, D. Pablo Montguio y D. Tomás Babot; al Sud con el camino de Almofter y D. Francisco Guasch; al Este con Don José Brunet, carretera de Constantí y camino vecinal, y al Oeste con el camino de Almofter y D. Francisco Guasch; está plantada de olivos, almendros, sembradura de secano, una porción de huerta y algunas cepas, contiene una casa para el colono y tiene de cabida siete hectáreas treinta áreas ocho centiáreas, y ha sido justipreciada en diez y nueve mil trescientas catorce pesetas..... 19.314 ptas.

Y tercera. Otra pieza de tierra regadío, compuesta de varias porciones señaladas con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, situada en el término municipal de esta ciudad y partida de la «Volta»; lindante al Norte con la «Pequeña garriga» y la carretera de Constantí, por el Sud y Este con dicha carretera de Constantí y por el Oeste con herederos de Doña Rosa Vives; tiene de extensión superficial el conjunto de las seis porciones, dos hectáreas cuarenta y una áreas veinte y cinco centiáreas, y se le asigna un valor de veinte y dos mil cuatrocientas diez y seis pesetas..... 22.416 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y nueve de Enero próximo y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la sexta parte de la nada propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después

del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 23

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante del sumario seguido contra Celestino Nogués Cavallé, sobre hurto, se cita á Rafael Lurba Solé, vecino de Ulldemolins, residente en la ciudad de Barcelona, para que á las diez de la mañana del día ocho de Enero próximo comparezca en la referida Audiencia provincial de Tarragona, cuyos día y hora son los señalados para la apertura de las sesiones del juicio oral del expresado sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 24

En el juicio ejecutivo promovido por D. Bartolomé Rovirola, contra D. Plácido de Montoliu, y hoy día sigue contra los herederos ignorados de éste, se ha dictado la providencia que copiada dice así:

«PROVIDENCIA

Barcelona once de Diciembre de mil novecientos.—De la anterior liquidación de cargas se confiere vista por tres días á los herederos ignorados del ejecutado D. Plácido de Montoliu, á quienes se notifique esta providencia por cédula que además de fijarse en el local del Juzgado se insertará en el Diario de avisos de esta localidad y en el Boletín oficial de esta provincia, así como en el Diario de avisos de Tarragona y Boletín oficial de dicha provincia, para lo cual se expide el oportuno exhorto.—Lo acuerda y firma el señor Juez; doy fe.—Sancho.—Ante mí, Daniel Ballester.»

Y para que sirva de notificación á los ignorados herederos del ejecutado D. Plácido de Montoliu y de Sarriera, Marqués de Montoliu, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y surtirá los mismos efectos que si se practicara personalmente la notificación.

Barcelona veinte y dos de Diciembre de mil novecientos.—El Escribano, Daniel Ballester.